



Dip. María José Pérez Domínguez

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**DIP. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA H. LXII LEGISLATURA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Quien suscribe, Dip. María José Pérez Domínguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan distintas disposiciones a la Ley de Fomento Económico, a la Ley Orgánica Municipal y al Código Administrativo, todos del Estado Libre y Soberano de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El consumo de alcohol se considera uno de los principales factores de riesgo de discapacidad y para morir prematuramente. Con base a la Organización Mundial de la Salud (OMS), el alcohol es una droga que provoca dependencia y su consumo excesivo se asocia con más de 200 enfermedades y lesiones, es responsable de causar problemas y daños de tipo social, mental como de salud.

En México, el consumo de alcohol per cápita es de 4.4 litros por año; sin embargo, el patrón de consumo se caracteriza por ser excesivo, es decir, se consumen grandes cantidades en periodos cortos, principalmente los fines de semana.¹

¹ Comisión Nacional contra las Adicciones. CONADIC, noviembre 2018. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/conadic/adicciones-y-progrmas>



Dip. María José Pérez Domínguez

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Alcoholismo, es definido como cualquier deterioro en el funcionamiento físico, mental o social de una persona, cuya naturaleza permita inferir razonablemente que el alcohol es una parte del nexo causal que provoca dicho trastorno (OMS; 2023).

De acuerdo con la encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT) 2016, el 71% de la población ha consumido alcohol alguna vez en su vida y el 33.6% reportan un consumo excesivo en el último año. Por consiguiente, de las personas que consumen alcohol, el 53.1% indicó haberlo hecho por primera vez a los 17 años o menos, le 41.3% lo hizo entre los 18 y 25 años, mientras que el 5.6% entre los 26 y 65 años de edad.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) del segundo trimestre de 2024 indica que la población que mencionó haber visto o escuchado conductas delictivas o antisociales en los alrededores de su vivienda durante este periodo, 60.3 % se relacionó con consumo de alcohol en las calles.

Nuestros cuerpos normativos que regulan la venta de bebidas alcohólicas no cuentan con las regulaciones ni medidas necesarias para su consumo.

La mezcla del alcohol con bebidas energizantes se popularizó hace varios años gracias, entre otras cosas, a que la combinación permite mantener el consumo durante un tiempo prolongado mientras se mantienen altos niveles de energía, limitando así los efectos narcóticos del alcohol.

Sin embargo, estudios recientes revelan que el consumo de bebidas alcohólicas mezcladas con bebidas energizantes tiene efecto directo al organismo siendo el más común una intoxicación hepática que tiene síntomas como dolor de cabeza, dilatación de las pupilas, vómito, taquicardia, hipertensión arterial, entre otras.

Además, el efecto estimulante de las bebidas energizantes se contrapone con el efecto depresor del alcohol, lo que ocasiona una falsa sensación de sobriedad y



Dip. María José Pérez Domínguez

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

disminuye la capacidad de percibir cuanto alcohol se ha consumido, lo que aumenta el riesgo de una intoxicación alcohólica².

Genera una falsa percepción de las capacidades en las personas para conducir vehículos y en la toma de decisiones, aumentando la probabilidad de involucrarse en conductas de riesgo (como accidentes automovilísticos, abuso sexual, suicidio, entre otras).

Debido al riesgo que representan para la salud, la PROFECO y la COFEPRIS emitieron una Alerta Conjunta sobre la mezcla de bebidas alcohólicas y bebidas energizantes. La combinación de ambos productos puede producir una sensación de bienestar temporal que está relacionada con problemas de salud como ansiedad, insomnio, problemas cardíacos y dolor de cabeza.

La Secretaría de Salud, es el organismo público encargado de garantizar el acceso a la salud a todas las personas la cual cuenta con la facultad de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General en el ámbito de sus respectivas competencias para la ejecución de programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo.

El Estado de México como referente nacional, cuenta con distintos cuerpos normativos que describen la autorización a unidades económicas para la venta de bebidas alcohólicas en estrecha relación con las atribuciones de los organismos municipales para su administración, así como, las medidas que debe tomar el sector salud.

² Comisión Nacional contra las Adicciones disponible en:
<https://www.gob.mx/salud/conadic/documentos/prevencion-de-la-venta-de-inhalables-161420>



Dip. María José Pérez Domínguez

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Los gobiernos y los organismos deben trabajar colaborativamente en beneficio de la ciudadanía, implementando ordenamientos jurídicos que satisfagan las necesidades la población en el tema de salud como en todos los demás que requieren que las autoridades garanticen sus derechos.

Derivado de la diversificación cultural mexiquense, la población implementa el consumo de bebidas alcohólicas de distinta preparación y contenidos que resultan perjudiciales al organismo y que desencadena daños secundarios y colaterales principalmente a las familias del Estado de México seguido de la reducción de la calidad de vida en la entidad.

Conforme a la exposición planteada, a continuación, se muestra un comparativo de la redacción actual y propuestas de modificación a las leyes señaladas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO			
Art. 7. ...	Art. 7. ...		
I. a IX. ...	I. a IX. ...		
X. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.	X. Sancionar, suspender y en su caso cancelar cualquier tipo de Unidad Económica que produzca, distribuya y venda bebidas alcohólicas mezcladas con bebidas energizantes.	Se faculta a los municipios para sancionar en la materia objeto de la presente iniciativa.	
Sin correlativo	XI. ...	Se recorre el subsecuente.	
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO			
Artículo 31.- ...	Artículo 31.- ...		
I. a XXV Bis. ...	I. a XXV Bis. ...		



Dip. María José Pérez Domínguez

“2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Sin correlativo	XXV Ter. Sancionar, suspender y en su caso cancelar licencia de funcionamiento a establecimientos autorizados para la venta de bebidas alcohólicas que produzcan o sean mezcladas con bebidas energizantes en cualquier tipo de presentación.	Se faculta a los municipios para sancionar en la materia objeto de la presente iniciativa.	
XXVI. a XLVIII. ...	XXVI. a XLVIII. ...		
CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO			
Artículo 2.68. ...	Artículo 2.68. ...		
I. a IX. ...	I. a IX. ...		
X. ...	X. ...		
Sin correlativo	También procederá la suspensión temporal y en su caso la cancelación del establecimiento cuando produzcan o mezclen bebidas alcohólica con bebidas energizantes.	Se faculta a la COPRISEM para sancionar en la materia objeto de la presente iniciativa.	

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de México el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción X recorriendo la subsecuente del artículo 7 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México para quedar como sigue:

Art. 7. ...

I. a IX. ...



Dip. María José Pérez Domínguez

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

X. Sancionar, suspender y en su caso cancelar cualquier tipo de Unidad Económica que produzca, distribuya y venda bebidas alcohólicas mezcladas con bebidas energizantes.

XI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción XXV Ter del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

I. a XXV Bis. ...

XXV Ter. Sancionar, suspender y en su caso cancelar licencia de funcionamiento a establecimientos autorizados para la venta de bebidas alcohólicas que produzcan o sean mezcladas con bebidas energizantes en cualquier tipo de presentación.

XXVI. a XLVIII. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona un párrafo a la fracción X del artículo 2.68 del Código Administrativo del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 2.68. ...

I. a IX. ...

X. ...

...

También procederá la suspensión temporal y en su caso la cancelación del establecimiento cuando produzcan o mezclen bebidas alcohólicas con bebidas energizantes.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. María José Pérez Domínguez

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Recinto Legislativo, Toluca de Lerdo, México, a los 29 días del mes de noviembre del año 2024

ATENTAMENTE